

Asunto: Resolución de reintegro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/93 de 30 de diciembre de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y Decreto 472/94, de 27 de diciembre.

Córdoba, 19 de febrero de 1996.- El Delegado, Antonio Raya Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de abril de 1996, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba parcialmente el proyecto de parcelación y valoración de lotes de la zona regable del Guadarranque (Cádiz).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Decreto 1069/1986, de 31 de marzo, se declaró de alto interés nacional la colonización de la Zona Regable del embalse del Guadarranque (Cádiz).

El Decreto 1154/1987, de 11 de mayo, modificado por el Real Decreto 777/1979, de 16 de marzo, aprobó el Plan General de Colonización de la Zona.

Por Resolución del I.R.Y.D.A., de 10 de junio de 1.980, se declaró la puesta en riego de 2.380-37-17 has. de la Zona.

SEGUNDO.- La superficie total expropiada es de 1315-74-64 has., por un valor de 51.384.952 pts., siendo el valor medio de adquisición 39.053,84 pts/has.

Para fijar el precio de la tierra se ha atendido a los precios fijados por el Decreto 3099/1975, de 31 de octubre, sobre precios máximos y mínimos aplicables.

TERCERO.- En las tierras propiedad del I.A.R.A. estaban previstos 109 lotes, con una superficie total de 1132-20-20 has., de las que 945-22-62 has. son regables y 186-97-58 has. de secano.

En la actualidad, hay instalados 93 concesionarios, 1 lote adjudicado provisionalmente y los 15 restantes, a la espera de su transformación en regadío, están sin adjudicar.

La diferencia de superficie con la total expropiada está ocupada por caminos, desagües y monte alto, que hacen aconsejable siga bajo el cuidado de la Administración.

CUARTO.- El valor de los lotes correspondientes a los concesionarios, resultante de la suma del valor de la tierra, de la parte reintegrable de las obras y del valor de la vivienda, en su caso, asciende a ciento setenta y cuatro millones novecientas cuarenta y dos mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas (174.942.859.-Pts).

QUINTO.- El Proyecto de Parcelación y Valoración de lotes de la Zona Regable del Guadarranque (Cádiz), elaborado por la Delegación Provincial de Pesca, ha sido sometido a información pública y a trámite de audiencia por un período de quince días.

Se han presentado alegaciones por colonos e interesados en lotes, cuyo contenido, en resumen, es el siguiente:

- D. José Mesa Córdoba: Concesionario del lote nº 21 alega que "viene cultivando su parcela hasta el día de la fecha y que en el año 1.991, por enfermedad, tuvo la desinteresada ayuda de D. Ildefonso Torres Gavira, hijo del adjudicatario de la parcela colindante, adjudándose declaración jurada".

Sobre este concesionario, en el Proyecto se presuponía arrendamiento o cesión a favor del Sr. Torres, el cual figuraba como regante, en el Elenco de la Confederación Hidrográfica del Sur.

De la documentación aportada, declaración jurada del Sr. Torres y escrito de la Confederación, se aclara error existente, y se acepta considerar al Sr. Mesa como adjudicatario del lote, con acceso a la titularidad.

- D. Antonio Ocaña Barranco: Concesionario del lote nº 87, solicita se incluya la vivienda que a dicho lote le corresponde, y que está ocupada por D. Manuel Salido Guzmán.

La vivienda sita en c) La Paz, nº 9 de Castellar de la Frontera (Cádiz), no se ha relacionado en el Proyecto integrada en el lote nº 87, como medida cautelar al estar ocupada por el Sr. Salido Guzmán, constando sentencia judicial desestimando la demanda de desahucio.

- D. Tomás Medel López: Uno de los posibles herederos de D. Miguel Medel Guerrero, que era concesionario del lote nº 39, solicita se incluya en dicho lote la vivienda sita en c) IRYDA nº 12, de Castellar de la Frontera (Cádiz), por estimar que pertenece al lote.

La citada vivienda no se incluye en el lote, ya que es propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, en virtud de escritura pública de segregación, declarada obra nueva y cesión onerosa, otorgada por el IRYDA a su favor, con fecha 31 de enero de 1.985.

- D. José Bermejo Vera: Concesionario del lote nº 5. Renunció, con fecha 21-4-92, a la titularidad del lote y solicitó se fuera concedido a D. Antonio Puerto Casas, que ha presentado Acuerdo de Colaboración suscrito el 18-9-95 y alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Tal petición se encuentra pendiente de resolución del expediente administrativo iniciado.

- D. Juan García Cruz: Cultiva el lote nº 2, del que es concesionario D. Juan Salas Avila. Solicita se le arriende temporalmente la parcela, no la vivienda.

Su solicitud se encuentra pendiente de resolver el expediente administrativo incoado.

SEXTO.- Durante el trámite de audiencia se han formulado observaciones y aportado justificaciones, que han permitido descubrir errores, que han dado lugar a determinadas modificaciones.

SEPTIMO.- En relación con las cincuenta fincas reservadas se han presentado dieciséis alegaciones, que han dado lugar a cambios de titularidades y superficies. Además, nuevos datos de la Confederación Hidrográfica del Sur, modifican el Proyecto "Amortización Obras-Propietarios Fincas Reservadas".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Requiriéndose un estudio detallado de algunas de las alegaciones formuladas sobre las fincas reservadas, que implican una interpretación legal y pueden demorar la resolución del Proyecto completo, se estima procedente dejar en suspenso la aprobación de la parte del Proyecto relativa a las fincas reservadas.

SEGUNDO.- La Presidencia del IARA tiene competencias para aprobar el Proyecto de Parcelación y Valoración en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y en los artículos 2 y 14 del Decreto 220/1984, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han seguido las prescripciones establecidas en la legislación reguladora.

En su virtud, en base a los informes que obran en el expediente, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Reforma Agraria y en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, esta Presidencia,

HA RESUELTO:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones formuladas por D. José Mesa Córdoba, considerándose adjudicatario del lote nº 21, con acceso a la titularidad.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Antonio Ocaña Barranco, D. Tomás Medel López, D. José Bermejo Vera y D. Juan García Cruz.

TERCERO.- Aprobar parcialmente el Proyecto de Parcelación y Valoración de lotes de la Zona Regable del Guadarranque (Cádiz), dejándolo en suspenso la aprobación de la parte relativa a las fincas reservadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde su notificación o publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los demás recursos que en derecho procedan, conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de abril de 1996.- El Presidente, Francisco Alba Riesco.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 15 de abril de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter asistencial a la Fundación Centro Español de Solidaridad Campo de Gibraltar, de La Línea de la Concepción (Cádiz), se aprueban sus Estatutos y se confirma la composición del Patronato.

Examinado el procedimiento instruido sobre clasificación como benéfico-particular de la Fundación "CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD CAMPO DE GIBRALTAR", instituida en la Línea de la Concepción (Cádiz), se han apreciado los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Que por Don Aventino Andrés Cortés, como Presidente del Patronato de la Fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución ante la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.), de Cádiz, el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

SEGUNDO. - Que mediante Escritura otorgada en La Línea de la Concepción el día once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Don Juan Antonio Madero García y bajo el Nº 2.252 de su protocolo, se constituyó la Fundación denominada "CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD CAMPO DE GIBRALTAR", recogiendo en la citada Escritura la dotación económica que constituye su patrimonio inicial, el nombramiento de los cargos de Patrono y los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación.

TERCERO. - Que los fines fundacionales consignados en el art. 3 de los anteriormente citados Estatutos son, particularmente, la atención integral a las personas drogodependientes, y, en general, el estudio, la prevención, la erradicación de las drogodependencias y de las problemáticas conexas de carácter personal, familiar, sanitario y social.

CUARTO. - Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los arts. 16 y ss. de los Estatutos Fundacionales, estando constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus nombramientos:

- D^a. Paz Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa.
- La Comunidad Marianista de La Línea de la Concepción.
- La Asociación CENSO.
- La Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA).
- El Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción.
- Cáritas Diocesana de Cádiz.
- D^a. Mercedes Giménez Raurell.
- Dn. Diego Sánchez Vázquez, y
- Dn. Gonzalo Arias Bonet.

QUINTO. - Que la dotación inicial de la Fundación está constituida por la cantidad de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000 PTAS.), según la Estipulación Tercera de la Escritura de Constitución, cuyo total importe ha quedado desembolsado en efectivo metálico e ingresado en la Caja de la Fundación.

SEXTO. - Que tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en el art. 53 y ss. de la Instrucción de Beneficencia de 14-03-1.899, se ha procedido a llevar a cabo por la Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Cádiz el preceptivo trámite de audiencia pública, de acuerdo con el art. 57 de la mencionada Instrucción y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin que durante el periodo de audiencia se haya presentado alegación alguna, según se manifiesta por la citada Gerencia Provincial, informándose por ésta favorablemente respecto a la clasificación como Benéfico-particular de la Fundación.

SEPTIMO. - Que se ha solicitado informe al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia sobre clasificación

de la Fundación como Benéfico-particular informándose desfavorablemente respecto a la insuficiencia de poder de una de las personas intervinientes para actuar en nombre y representación de la Mercantil "COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A." (C.E.P.S.A.), entidad fundadora.

OCTAVO. - Que, requerido el Patronato de la Fundación al objeto de que subsanara el defecto observado, se aporta Escritura de rectificación de la de constitución otorgada por la Mercantil antes señalada y ante el Notario Dn. Ignacio Solís Villa, el día 05-12-95, bajo el Nº 1.528 de su protocolo.

Vistos la Ley 30/94, de 24 de noviembre, Real Decreto e Instrucción de 14-03-1.899 y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

PRIMERA. - Que se ha promovido el presente procedimiento por persona debidamente facultada para ello, de acuerdo con los arts. 46 y 54 de la mencionada Instrucción.

SEGUNDA. - Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, habiéndose subsanado por el Patronato de la Fundación el defecto de constitución señalado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

TERCERA. - Que la Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se halla comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el art. 1 de la Ley 30/94, por tratarse de una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

CUARTA. - Que la dotación inicial de la Fundación por un valor de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000 PTAS.), según Escritura de Constitución, de fecha 11-08-1.994, se estima, en principio, adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el art. 58 de la Instrucción de Beneficencia.

QUINTA. - Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos incorporados a la Escritura de Constitución, de fecha 11-08-1.994 e integrado en la forma predeterminada en el Hecho Cuarto de esta Resolución, teniendo los cargos de Patrono un carácter absolutamente gratuito.

SEXTA. - Que dicho Patronato queda sujeto a la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, así como a justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido para ello por el Protectorado.

SEPTIMA. - Que en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley 30/94, de 24 de noviembre, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha, de declarar el carácter Benéfico-particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria única de la Ley 30/94, hasta tanto se constituya el mencionado Registro de Fundaciones y sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación al régimen previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/94, de 24 de noviembre y el Real Decreto e Instrucción de 14-03-1.899 mencionados y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de organización del I.A.S.S.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Clasificar como Benéfico-particular de carácter asistencial la Fundación "CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD CAMPO DE GIBRALTAR", instituida en la Línea de la Concepción (Cádiz), produciendo dicha clasificación los efectos previstos